CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE – LA CANTUTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0224-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE - LA CANTUTA

LURIGANCHO - LIMA – LIMA

"PARA EL INICIO DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, LA MOLINA, LIMA"

PERÍODO
PERÍODO: 12 DE OCTUBRE DE 2018 AL 14 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE I

LIMA – PERÚ
14 DE MAYO DE 2024

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0224-SCE

"PARA EL INICIO DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, LA MOLINA, LIMA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL ENTONCES DIRECTOR ENCARGADO DE LA OFICINA EJECUTORA DE INVERSIONES, AL OMITIR LO INFORMADO POR EL ENTONCES JEFE DE LA UNIDAD DE OBRAS RESPECTO A QUE DEBIÓ TRAMITAR EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL TERRENO Y LUEGO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, PREVIAMENTE AL INICIO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, LA MOLINA, LIMA"; EL CUAL MEDIANTE CONVENIO ESPECÍFICO Y PRIMERA ADENDA SUSCRITOS Y APROBADOS POR EL ENTONCES RECTOR DE LA UNE, CONTANDO CON EL VISTO BUENO DEL JEFE DE ASESORÍA LEGAL, LO FORMALIZÓ; POSIBILITANDO CON ELLO DOS (2) DESEMBOLSOS COMO: ADELANTOS PARA LA EJECUCIÓN OBRA Y DE MATERIALES, POR UN TOTAL DE S/6 051 123,56; EL CUAL POSTERIORMENTE SE RESOLVIÓ AL NO EJECUTARSE LA OBRA, REVERTIÉNDOSE ÚNICAMENTE EL MONTO DE S/4 846 876,71, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA UNIVERSIDAD POR EL IMPORTE NO DEVUELTO DE S/281 194,11.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	28
V.	CONCLUSIONES	28
VI.	RECOMENDACIONES	29
VII.	APÉNDICES	29

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0224-SCE

"PARA EL INICIO DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, LA MOLINA, LIMA"

PERÍODO: 12 DE OCTUBRE DE 2018 AL 14 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en adelante "UNE", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI" a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0224-2024-001, acreditado mediante oficio n.° 194-2024-OCI-UNE de 25 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM. "Servicios de Control Específico de Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría N°140-2021-CG de 24 de junio de 2021, N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, N° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y N° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (UNE) cumplió con la normativa aplicable o disposiciones vigentes para el inicio de la obra "Mejoramiento de los servicios complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima.

3. Materia de Control y Alcance

3.1. Materia de Control

El hecho irregular proviene del incumplimiento de funciones por parte del Ing. Civil Efraín Milton Inza Callupe, entonces director encargado de la Oficina Ejecutora de Inversiones; del entonces rector, Dr. Luis Alberto Rodríguez de los Ríos y del Dr. Marcial Curahua Callañaupa, jefe de la Oficina de Asesoría Legal; quienes en su actuación funcional contravinieron la normativa aplicable para el inicio de la obra "Mejoramiento de los servicios complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima", que a continuación se describe:

El Ing. Civil Efraín Milton Inza Callupe, entonces director encargado de la Oficina Ejecutora de Inversiones, tenía conocimiento del cambio de zonificacion del predio donde se iba a ejecutar la obra, que no era compatible con la zonificación RDB, siendo este E3[1], a través del informe n.° 068-2018-UO-OEDI/UNE de 12 de octubre de 2018; efectuando las gestiones de cambio de zonificación (saneamiento físico y legal del predio) posterior

[1] RDB: (Residencial de Densidad Baja), a E3: (Educación Superior Universitaria).

a la suscripción del convenio específico, el que fue aprobado mediante ordenanza municipal después de haberse suscrito la primera adenda; de esta forma, no advirtió que no era factible la aprobación del expediente técnico, la suscripción del convenio específico y la primera adenda. Además, que después de la aprobación del cambio de zonificación debió efectuar las gestiones para el trámite de acumulación de los predios en donde se iba a ejecutar la obra, para la obtención de la licencia de construcción, condición necesaria para el inicio de obra, contraviniendo la normativa aplicable y normativa interna.

El entonces rector, el Dr. Luis Alberto Rodríguez de los Ríos, como autoridad máxima de la UNE, con el visto bueno del Abog. Marcial Curahua Callañaupa, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, suscribió el convenio específico sin contar con los informes y opinión legal de las unidades orgánicas como la Oficina Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Asesoría Legal, así como también no contó con la normativa interna sobre convenios específicos para ejecución de obras donde se establezcan los requisitos específicos para la aprobación del convenio; en el cual con su firma materializó cláusulas de obligatorio cumplimiento de adelantos de obra y materiales, condiciones para inicio de obra y plazos que la universidad no podía cumplir, originando desembolsos que fueron afectos a gastos financieros, en perjuicio a los intereses de la UNE, inobservando su función específica de *"..dirigir... la gestión administrativa, económica y financiera de la UNE"*[2] y lo establecido en el numeral 62.2 del Artículo 62 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.

En relación al párrafo anterior, se advierte que, el Abog. Marcial Curahua Callañaupa, jefe de la Oficina de Asesoría Legal al consignar su visto bueno en el convenio específico, consintió dicho documento, sin tener en cuenta que no estaba sustentado con los informes y la opinión legal de las unidades orgánicas respectivas, así como también no advirtió de alguna normativa interna para convenios específicos de ejecución de obras, y; de esta forma no accionó de acuerdo a lo que estableció su función específica de *"... Asesorar a los órganos de gobierno, alta dirección, facultades, escuelas de postgrado y oficinas administrativas"*[3]. Así también incumplió sus funciones como órgano de asesoramiento *"(...) emite opiniones y dictámenes para los contratos y convenios que tienen que ser aprobados por los órganos de gobierno o suscritos directamente por el Rector o Vicerrectores (...)*[4]*"*

En ese sentido, se ha generado perjuicio económico a los intereses de la universidad por el monto, detallado a continuación:

Cuadro n.° 1:
Gastos financieros originados por las cartas fianzas

Carta Fianzas	Monto S/	Fecha de emisión	Garantía por adelanto	Concepto	Gastos Financieros en S/
D19400848523	1 946 384,00	30/1/2019	11 meses	Adelanto de obra	281 194,11
D19400864843	4 104 739,56	27/6/2019	1 Año	Adelanto de Materiales	
Total					281 194,11

Fuente: Oficio n.° 0904-DGA/UNMSMS-2023 de 24 de julio de 2023 y Cartas fianzas.
Elaborado por la Comisión de Control Específico.

[2] Resolución n.° 3063-2006-R-UNE, aprobó el MOF del Rectorado.
[3] Resolución n.° 3134-2006-R-UNE, aprobó el MOF de la Oficina de Asesoría Legal.
[4] Resolución n.° 1891-2018-R-UNE de 10 de agosto de 2018, aprobó el ROF de la UNE.

3.2. Alcance

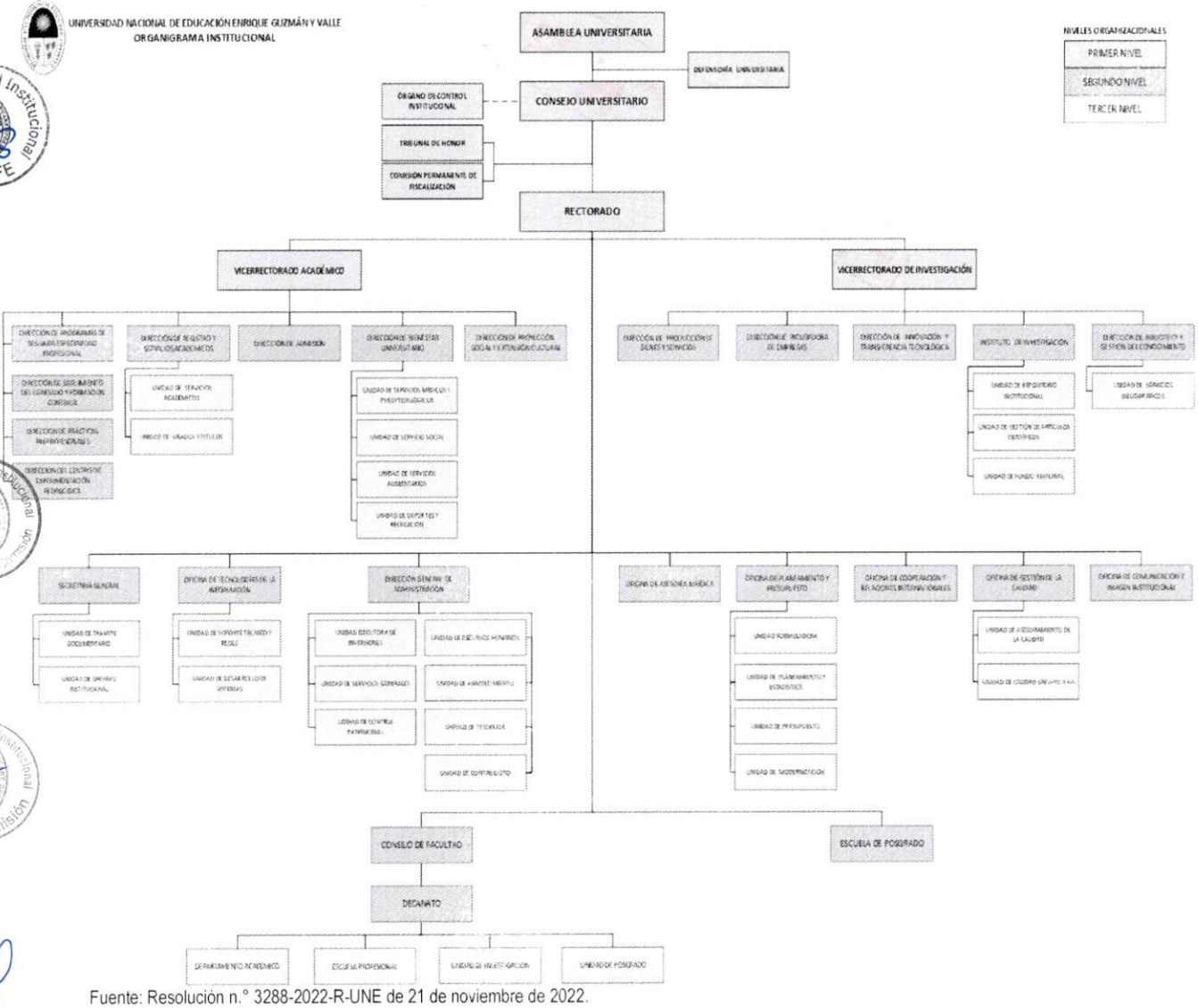
El servicio de control específico comprende el período de 12 de octubre de 2018 al 14 de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a la ejecución del convenio específico y la primera adenda, "Mejoramiento de los servicios complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle", a realizar por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en adelante "UNMSM".

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Imagen n. ° 1:

Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle



Fuente: Resolución n.° 3288-2022-R-UNE de 21 de noviembre de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM. "Servicios de Control Especifico de Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N°134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL ENTONCES DIRECTOR ENCARGADO DE LA OFICINA EJECUTORA DE INVERSIONES, AL OMITIR LO INFORMADO POR EL ENTONCES JEFE DE LA UNIDAD DE OBRAS RESPECTO A QUE DEBIÓ TRAMITAR EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL TERRENO Y LUEGO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, PREVIAMENTE AL INICIO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, LA MOLINA, LIMA"; EL CUAL MEDIANTE CONVENIO ESPECÍFICO Y PRIMERA ADENDA SUSCRITOS Y APROBADOS POR EL ENTONCES RECTOR DE LA UNE, CONTANDO CON EL VISTO BUENO DEL JEFE DE ASESORÍA LEGAL, LO FORMALIZÓ; POSIBILITANDO CON ELLO DOS (2) DESEMBOLSOS COMO: ADELANTOS PARA LA EJECUCIÓN OBRA Y DE MATERIALES, POR UN TOTAL DE S/6 051 123,56; EL CUAL POSTERIORMENTE SE RESOLVIÓ AL NO EJECUTARSE LA OBRA, REVERTIÉNDOSE ÚNICAMENTE EL MONTO DE S/4 846 876,71, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA UNIVERSIDAD POR EL IMPORTE NO DEVUELTO DE S/281 194,11.

De la revisión a la documentación[5] alcanzada por la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, en adelante "UNE", relacionada al inicio de obra "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima", se ha identificado el informe n.° 068-2018-UO-OEDI/UNE de 12 de octubre de 2018, emitido y suscrito por el entonces jefe encargado de la Unidad de Obras de la UNE; mediante el cual comunicó al entonces director encargado de la Oficina Ejecutora de Inversiones, lo siguiente: *"[...] El terreno donde se desarrollará el proyecto cuenta con la zonificación RDB[6], que no es compatible con educación por lo que se deberá tramitar el cambio de zonificación a E3[7] para proceder con la licencia de construcción [...]"*

La UNE a efectos de ejecutar la referida obra estableció su realización mediante convenio específico con la UNMSM y, posteriormente contó con la aprobación de una primera adenda al convenio específico.

El convenio específico y primera adenda fueron suscritos y aprobados por el entonces rector de la UNE, mediante resolución, sin evidenciarse informe u opinión legal de las unidades orgánicas correspondientes para la ejecución de dicha obra, posibilitando y consintiendo dos (2) desembolsos cuyos importes ascendieron a la cantidad de S/6 051 123,56 como se detalla a continuación:

[5] Requeridos con oficios n.°s 233-2023-OCI-UNE de 17 de mayo de 2023, 287-2023-OCI-UNE de 5 de junio de 2023, 346-2023-OCI-UNE de 28 de junio de 2023, 386-2023-OCI-UNE de 13 de julio de 2023, 387-2023-OCI-UNE de 13 de julio de 2023, 422-2023-OCI-UNE de 4 de agosto de 2023, 423-2023-OCI-UNE de 4 de agosto de 2023, 429-2023-OCI-UNE de 7 de agosto de 2023, 433-2023-OCI-UNE de 9 de agosto de 2023, 434-2023-OCI-UNE de 9 de agosto de 2023, 437-2023-OCI-UNE de 11 de agosto de 2023, 445-2023-OCI-UNE de 15 de agosto de 2023, 450-2023-OCI-UNE de 16 de agosto de 2023, 455-2023-OCI-UNE de 21 de agosto de 2023, 456-2023-OCI-UNE de 21 de agosto de 2023, 457-2023-OCI-UNE de 21 de agosto de 2023, 553-2023-OCI-UNE de 6 de setiembre de 2023, 558-2023-OCI-UNE de 11 de setiembre de 2023, 619-2023-OCI-UNE de 6 de octubre de 2023, 714-2023-OCI-UNE de 3 de noviembre de 2023 y 0111-2024-OCI-UNE de 22 de febrero de 2024.

[6] Residencial de Densidad Baja (RBD).

[7] Educación Superior Universitaria (E3).

- En merito a la cláusula quinta del convenio específico se abonó a la UNMSM el concepto de primer adelanto el importe de S/1 946 384,00.
- En merito a la cláusula quinta de la primera adenda al convenio específico se abonó a la UNMSM el importe de S/4 051 123,56 por el concepto de adelanto de materiales (40%)

De la misma manera, dicho convenio y primera adenda contaron con el visado del jefe de la Oficina de Asesoría Legal entendiéndose que, con dicho acto, consintió el referido convenio específico y primera adenda, sin embargo, no se evidenció informe u opinión legal en el documento resolutivo que aprobó el convenio específico y la primera adenda y que fue suscrito por el entonces Rector.

Posteriormente, dicho convenio y adenda fueron resueltos a pedido de la UNE [8], debido a que no se realizó la ejecución de la obra, como lo precisa un informe de la Oficina Ejecutora de Inversiones:

- Informe n.° 009-2022-VRGC/OEDI de 23 de febrero de 2022, emitido y suscrito por el Ing. Víctor Raúl Gonzales Canelo, entonces director de la Oficina Ejecutora de Inversiones, concluye lo siguiente:
 "(...)
 3.1. Conclusiones
 (...)
 ii. Existe la imposibilidad de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle pueda entregar a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos la licencia de construcción, condición necesaria para el inicio de la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE", ***en razón de que no se cuenta con el saneamiento físico legal del terreno».***

De la misma manera, la Oficina de Asesoría Legal de la UNE emite la Opinión Legal n. ° 127-2022-OAL-UNE de 28 de febrero de 2022, suscrita por el abogado Marcial Curahua Callañaupa, actual jefe de la Oficina de Asesoría Legal, de donde se puede apreciar en el quinto párrafo del numeral 9 del II ANÁLISIS LEGAL, lo siguiente:
"(...)
Como puede verse del expediente, materia del informe, no se ha podido y no se podrá cumplir con las 06 condiciones establecidas en el convenio para empezar con la ejecución de la misma; en razón a ello, de acuerdo a las Cláusulas del convenio debe de resolverse el Convenio específico y adenda 01, ***por no contar con el expediente técnico actualizado y no contar con la licencia de construcción en razón de no tener el saneamiento físico legal del terreno****".*

Al respecto, es necesario establecer que la UNE decidió resolver el convenio específico y su primera adenda en razón a que era imposible cumplir con las condiciones y actividades dispuestas en las cláusulas del convenio específico y de la primera adenda para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima", como lo demostrado y sustentado el informe técnico de la Oficina Ejecutora de Inversiones.

En ese sentido, al no realizarse la ejecución de la obra, la UNMSM solo ha resarcido a la UNE el importe de S/4 846 876,71 a la UNE; precisando que el importe no devuelto de S/1 204 246,85 corresponde al Impuesto General a las Ventas (18 %), ascendente a S/923 052,74 y gastos financieros generados por

[8] Carta notarial de 23 de mayo de 2022.

las cartas fianzas que fueron expedidas por el Banco de Crédito del Perú a pedido de la UNMSM, por S/281 194,11.

El monto de S/281 194,11, que corresponde a los gastos financieros generados por las cartas fianzas emitidas por el Banco de Crédito del Perú[9]; no será devuelto, evidenciándose un perjuicio económico a la UNE.

Hechos que contravienen las disposiciones vigentes y normativa aplicable originados por el accionar y decisiones adoptadas por el entonces jefe encargado de la Oficina Ejecutora de Inversiones (antes Oficina de Infraestructura), el entonces rector de la UNE y el jefe de la Oficina de Asesoría Legal.

Los hechos señalados precedentemente, se desarrollan a continuación:

2.1. <u>RESPECTO A LA ZONIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE DEBÍAN OBTENERSE PREVIAMENTE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA A REALIZARSE MEDIANTE CONVENIO ESPECÍFICO CON LA UNMSM Y DEL PRIMER ADELANTO POR S/1 946 384,00.</u>

Mediante el informe n.° 068-2018-UO-OEDI/UNE de 12 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 3)**, emitido y suscrito por el Ing. Alejandro Quispe Yuncatupa, entonces jefe encargado de la Unidad de Obras de la UNE, comunicó al entonces director encargado de la Oficina Ejecutora de Inversiones Ing. Civil Efraín Milton Inza Callupe, sobre el expediente técnico de obra "Mejoramiento de los servicios complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle", lo siguiente:

> *"CONCLUSIONES*
> *[...] El terreno donde se desarrollará el proyecto cuenta con la zonificación RDB, que no es compatible con educación por lo que se deberá tramitar el cambio de zonificación a E3 para proceder con la licencia de construcción [...]"*

Posteriormente, a lo advertido y señalado por el jefe de la Unidad de Obras, el 27 de diciembre del 2018, la UNE, representada por el entonces rector, Dr. Luis Alberto Rodríguez de los Ríos[10]; y la UNMSM, representado por su entonces rector, Dr. Orestes Cachay Boza, suscribieron y visaron el convenio específico para el inicio de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima" **(Apéndice n.° 4)**, por un valor de S/12 960 643,46, aprobado mediante resolución n.° 3813-2018-R-UNE de 31 de diciembre del 2018 **(Apéndice n.° 5)**[11].

Es de precisar, que una de las cláusulas del convenio específico, se advirtió lo siguiente:

> ***"CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES***
> ***LA UNEEGV*** *asume las siguientes obligaciones*

[9] . Artículo 9.- Libertad para fijar intereses, comisiones y tarifas, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca de Seguros, Ley n.° 26702, indica lo siguiente: *"Las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente las tasas de intereses comisiones y gastos para sus operaciones pasivas y activas y servicios."*
. Contrato Marco de Emisión de Garantías Bancarias del Banco de Crédito del Perú, advierte en su quinta clausula: Comisiones, lo siguiente: "Por cada GARANTIA que EL BANCO pueda otorgar, EL CLIENTE se obliga a pagar una comisión por emisión de Avales y Fianzas. EL CLIENTE se obliga también a pagar comisiones correspondientes por la ejecución, prorrogas o renovaciones de la GARANTIA. Las comisiones serán determinadas por EL BANCO en función de los periodos de vigencia y monto de las GARANTIAS otorgadas, y se aplicarán en el porcentaje y por el plazo que EL BANCO tenga vigente en su tarifario al momento de otórgalas, ejecutarlas, prorrogarlas o renovarlas".

[10] Designado mediante Resolución n.° 1518-2016-R-UNE de 30 de mayo de 2016 y cesado en el cargo mediante Resolución n.° 1138-2021-R-UNE de 27 de mayo de 2021.

[11] A solicitud del oficio n.° 796-2018-OEDI-UNE de 28 de diciembre del 2018.

8.2 DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

8.2.1 *La UNMSM se obliga a ejecutar la Obra y/o servicio, totalmente terminado y a satisfacción de la UNEEGV el servicio deberá ser ejecutado, en un plazo no mayor a los 300 días de aprobado el presente Convenio Específico mediante Resolución Rectoral por parte de la UNMSM,* ***y se den las condiciones para el inicio de la Obra*** *y la conclusión de los trámites ante la municipalidad distrital [...]"*

Es de señalar que, en los términos de referencia, adjuntos al convenio precitado[12] **(Apéndice n.° 4)**, el cual fue redactado con el membrete de la Oficina Ejecutora de Inversiones - UNE, se precisó las condiciones a efectuarse para el **INICIO DE LA OBRA**:

> ***"[...] 10. INICIO DE OBRA***
> *El inicio de la Obra se empezará a computarse desde el día siguiente que se cumplan las siguientes condiciones: [...]*
> - *Que la Entidad entregue la Licencia de Construcción..."*

Incluso, se señaló en el contenido del referido convenio específico, en la cláusula segunda lo siguiente:

> *"CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES:*
> *[...]*
> *LA UNEEGV y LA UNMSM, acuerdan que la ejecución del servicio objeto del presente Convenio recae en su jefe de Proyecto de la UNMSM y un Coordinador del Proyecto de parte de la UNEEGV [...] que a su vez será representado [...] por el Ing. Civil Milton Inza Callupe con DNI N.° 04028219 [...]"*

El convenio específico fue visado, firmado y autorizado por el entonces rector, Dr. Luis Alberto Rodríguez de los Ríos; sin embargo, en el documento resolutivo que aprobó el referido convenio específico no se evidenció documentación técnica (informes) u opinión legal de las unidades orgánicas involucradas, como la Oficina Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Asesoría Legal; es decir, el convenio fue aprobado y firmado, sin prever diligentemente que cuente con los documentos técnicos que respalden dicho convenio; seguidamente con su firma la máxima autoridad de la UNE formalizó el cumplimiento obligatorio de las disposiciones establecidas en las cláusulas del referido convenio específico, entre ellas, el adelanto por ejecución de obra que ascendió a S/1 946 384,00.

De la misma manera, se aprecia en el documento del convenio el visado de la jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, entendiéndose que, con dicho acto, consintió el referido convenio; sin embargo, no se advierte informe u opinión legal en el documento resolutivo que aprobó el referido convenio específico y que fue suscrito por el entonces Rector.

En ese contexto, se puede determinar que la Oficina de Asesoría Legal, no emitió documento legal que denote su opinión jurídica respecto al contenido del convenio específico y que inexplicablemente solo se limitó a visar dicho documento a solicitud.

De la misma manera es de señalar que, la participación del Ing. Civil Milton Inza Callupe[13], entonces director encargado de la Oficina Ejecutora de Inversiones, en el convenio específico se dio en la

[12] Numerales 12 y 15, de TITULO II del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Infraestructura (Ahora Oficina Ejecutora de Inversiones), aprobado mediante Resolución n.° 3090-2011-R-UNE de 7 de noviembre de 2011.

[13] Designado como director de la Oficina Ejecutora de Inversiones mediante Resoluciones n.os 2261-2018-R-UNE de 29 de agosto de 2018, 0117-2019-R-UNE de 29 de enero de 2019, 0918-2019-R-UNE de 22 de marzo de 2019, 1069-2019-R-UNE de 15 de abril de 2019, 2149-2019-R-UNE de 22 de

condición de área usuaria[14], debiendo entonces gestionar el trámite de cambio de zonificación del terreno, el cual tenía conocimiento a través del informe n.° 068-2018-UO-OEDI/UNE de 12 de octubre del 2018 **(Apéndice n.° 3),** previamente a la suscripción del convenio específico, para proceder con la licencia de construcción que fue condición para el inicio de la obra. Por otro parte, no se ha evidenciado documentación técnica (informes) que debió estar adjunta al convenio específico que respalde la suscripción del mismo.

Simultáneamente, a la suscripción del convenio específico el entonces director de la Oficina de Abastecimiento, C.P.C. Miguel Ángel Bardales Flores y la licenciada Cleofe Judith Canchiz Aguilar, entonces jefa de la Oficina de Compras y Contratos autorizaron el desembolso mediante la orden de servicio n.° 002313 de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, recibido por la Unidad de Contabilidad el 29 de diciembre de 2018, indicando lo siguiente:

> *"PAGO DE PRIMER ADELANTO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA [...]*
> *TOTAL DE IMPORTE: S/1,946,348.00 SOLES*
> *[...]*
> *SE ADJUNTA:*
> *-H/E N.° 3561-2018-DIGA-UNE*
> *-OFICIO N.° 762-2018-OEDI/UNE*
> *-CONVENIO [...]"*

Como consecuencia de la suscripción del convenio específico, se evidenció el documento N° D19400848523 emitido el 30 de enero del 2019 **(Apéndice n.° 7)**, por el Banco de Crédito del Perú, con el cual comunicó la carta fianza a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle por el importe de S/1 946 384,00, con un plazo de garantía de once (11) meses.

Al día siguiente, se efectuó el primer desembolso a favor de la UNMSM a través del comprobante de pago n.° 000228 de 31 de enero del 2019 **(Apéndice n.° 8)**, por el importe de S/1 946 384,00 bajo el concepto de. *"Orden de SERVICIO N° 002313 de Fecha 27/12/2018 [...] PRIMER ADELANTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE".*

En ese contexto, a la suscripción del convenio específico (27 de diciembre de 2018) y del primer desembolso (31 de enero de 2019), la UNE no contaba con el cambio de zonificación aprobado y por ende no contaba con la licencia de construcción del predio donde la UNMSM debía ejecutar la obra denominada "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima", todo ello era de conocimiento del Ing. Civil. Efraín Milton Inza Callupe, entonces director encargado de la Oficina Ejecutora de Inversiones, como se ha evidenciado a través del oficio n.° 316-2019-OEDI/UNE de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido al rector de la UNE.

De esta manera, se evidenció el incumplimiento de funciones del entonces director encargado de la Oficina Ejecutora de Inversiones, al haber omitido lo informado por el entonces jefe de la Unidad de Obras respecto al trámite de cambio de zonificación del terreno, para proceder con la licencia de construcción, previo a la suscripción del convenio específico.

julio de 2019, 3457-2019-R-UNE de 22 de octubre de 2019, 3610-2019-R-UNE de 18 de noviembre de 2019, 4053-2019-R-UNE de 13 de diciembre de 2019, 0044-2020-R-UNE de 31 de enero de 2020 y 513-2020-R-UNE de 6 de marzo de 2020.

[14] Oficio n.° 0549-2023-OCRI-UNE de 11 de setiembre de 2023, numeral 3 y oficio n.° 117-2019-OEDI/UNE de 27 de febrero de 2019.

Respecto, a los documentos adjuntos y sustentantes de la orden de servicio n.° 002313 de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, no se ha identificado documentación técnica (informes) u opinión legal de las unidades orgánicas como la **Oficina Ejecutora de Inversiones y Oficina de Asesoría Legal**[15] correspondientes, solo lo constituyo:

- Los Términos de Referencia,
- El oficio n.° 762-2018-OEDI/UNE,
- El convenio específico suscrito por el entonces rector de la UNE, y
- La hoja de envío n.° 3561-2018-DIGA-UNE de 27 de diciembre de 2018 emitida por la Dirección General de Administración.

2.2. RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LA PRIMERA ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA UNE Y LA UNMSM, Y EL PRIMER ADELANTO DE MATERIALES POR EL IMPORTE DE S/4 104 739,56, QUE CORRESPONDÍA AL 40 % DEL VALOR DE LA ADENDA

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la UNE, posterior a la suscripción del convenio específico y al primer desembolso por adelanto de obra detallados en el literal anterior, se advierte lo siguiente:

El 20 de junio de 2019, el Dr. Luis Alberto Rodríguez de los Ríos, entonces rector de la UNE y el Dr. Orestes Cachay Boza, entonces rector de la UNMSM, suscribieron y visaron la primera adenda del convenio específico **(Apéndice n.° 10)**.

Seguidamente, mediante resolución n.° 1976-2019-R-UNE de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó la primera adenda al convenio específico entre la UNE y la UNMSM para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima".

En la referida primera adenda, se advirtió las siguientes cláusulas:

> *"[...] CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN*
> *El plazo para LA EJECUCION DE LA Obra será de trecientos sesenta y cinco días (365) días calendarios, plazo que empezará a computarse desde el día siguiente que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:*
> *[...]*
> *6.6. Que la UNEEGV, entregue a la UNMSM, la licencia de Obra.*
> *[...]*
> *CLÁUSULA DÉCIMA: ACTIVIDADES A SER REALIZADAS POR LA UNE*
> *En virtud de este mismo instrumento la UNEEGV asume las siguientes actividades:*
> *10.1 Dentro de los treinta y cinco (35) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente adenda por Resolución Rectoral de la UNMSM, La UNEEGV cumplirá con designar al Supervisor de Obra, entregar el Expediente Técnico de obra completo, La Expedición de la Licencia de Construcción.*
> *[...]*
> *10.8 La UNEEGV se hace responsable de los tramites de la Licencia de Construcción, asimismo de las multas que se incurra por este hecho durante la Ejecución de la Obra [...]".*

[15] Oficio n.° 0420-2023-OEDI-UNE de 14 de agosto de 2023 y oficio n.° 279-2023-OAL-UNE de 7 de setiembre de 2023

Al respecto, se puede evidenciar que nuevamente se consignó en la primera adenda al convenio específico el trámite y la entrega de la licencia de construcción y determinaron que dicha actividad iba a ser realizada por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, como actividad previa a la ejecución de la obra por parte de la UNMSM.

Sin embargo, según el oficio n.° 22-2023-MDLM-GDU, emitido el 20 de julio de 2023[16] **(Apéndice n.° 12)**, por la gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de la Molina, se ha evidenciado que la UNE carecía de la licencia de construcción del terreno donde se iba a ejecutar la obra denominada "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima", y que ello era de conocimiento del entonces director encargado de la Oficina Ejecutora de Inversiones Ing. Civil. Efraín Milton Inza Callupe; como área usuaria; en razón, a las conclusiones del informe n.° 068-2018-UO-OEDI/UNE de 12 de octubre del 2018 **(Apéndice n.° 3).**

De la misma manera, es de precisar que, en la primera adenda al convenio específico, se advirtió el visado y firma del entonces rector, Dr. Luis Alberto Rodríguez de los Ríos, la cual fue aprobada mediante resolución n.° 1976-2019-R-UNE de 28 de junio del 2019 **(Apéndice n.° 11)**. Sin embargo, en el documento resolutivo que aprobó la referida primera adenda al convenio específico no se evidenció la documentación técnica (informes) u opinión legal de las unidades orgánicas involucradas, como la Oficina Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Asesoría Legal; es decir, la primera adenda al convenio específico fue aprobada y firmada por el entonces rector, sin prever diligentemente que se cuente con los documentos técnicos que respalden dicha primera adenda; seguidamente con su firma la máxima autoridad de la UNE formalizó el cumplimiento obligatorio de las disposiciones establecidas en las cláusulas de la referida primera adenda para el adelanto de materiales por el importe de S/4 104 739,56.

De la misma manera, se evidenció que contó con el visado (V°B°) de la jefatura de la oficina de Asesoría Legal, consintiendo la referida primera adenda; sin prever y advertir la falta de la documentación técnica (Informes) u opinión legal en el documento resolutivo que aprobó la primera adenda al convenio específico y que fue suscrito por el entonces rector.

Mediante documento N° D19400864843 emitido el 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, por el Banco de Crédito del Perú, se comunicó la carta fianza a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle por el importe de S/4 104 739,56, con un plazo de garantía de un (1) año.

Al día siguiente, el 28 de junio de 2019, el entonces director de la oficina de Abastecimiento, abogado Rodrigo Antonio Portillo Acosta y la licenciada Cleofe Judith Canchiz Aguilar, entonces jefa de la Oficina de Compras y Contratos autorizaron el desembolso mediante la orden de servicio n.° 000821, recibido por la Unidad de Contabilidad el 28 de junio del 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el cual indicó en su contenido lo siguiente:

> *"PAGO DE PRIMER ADELANTO DEL 40 % PARA LA EJECUCION DE LA OBRA [...]*
> *TOTAL DE IMPORTE: S/4,104,739.56 SOLES*
> *[...]*
> *SE ADJUNTA:*
> *-H/E N.° 1222-2018-DIGA-UNE*
> *-OFICIO N.° 401-2018-OEDI/UNE*
> *[...]"*

[16] Requerido mediante oficio n.° 387-2023-OCI-UNE.

Posteriormente, el incumplimiento de funciones del Ing. Civil Efraín Milton Inza Callupe, entonces director encargado de la Oficina Ejecutora de Inversiones, sobre los actos previos a la ejecución de la obra, como el cambio de zonificación del terreno, se evidenció en los oficios n.°s 519-2019-OEDI/UNE de 26 de agosto del 2019 **(Apéndice n.° 15)** y 601-2019-OEDI/UNE de 19 de setiembre del 2019 **(Apéndice n.° 16)**, dirigidos al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Calidad Académica y Acreditación.

Seguidamente, mediante comprobante de pago n.° 001068 de 3 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 17)**, se realizó el desembolso a la UNMSM por el importe de S/4 104 739,56, con el concepto de *"Orden de SERVICIO N° 000821 de Fecha 28/06/2019 [...] PRIMER ADELANTO DEL 40 % PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, LA MOLINA, LIMA"*.

En el contexto, posterior a la suscripción de la primera adenda (20 de junio de 2019) y del primer desembolso de adelanto de materiales (3 de octubre de 2019), se ha evidenciado mediante en el oficio n.° 0671-DGA-2020 de 9 de julio del 2020 **(Apéndice n.° 18),** emitido por la UNMSM, el incumplimiento de funciones del Ing. Civil Efraín Milton Inza Callupe, entonces director encargado de la Oficina Ejecutora de Inversiones, sobre la entrega de la licencia de construcción para el inicio de la obra, el cual fue reiterado a la Dirección General de Administración de la UNE, en los términos siguientes:

> *"[...] se reitera la solicita de entrega de la Licencia de Construcción, con la finalidad de dar inicio a la ejecución del Proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios complementarios de la escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima", y no recaer en incumplimientos que perjudiquen a ambas instituciones [...]"*.

Lo solicitado por la UNMSM no fue atendido por la UNE, conllevando a que con oficio n.° 002-DGA-CONV.UNEEGV-2020 de 13 de agosto del 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el coordinador del convenio específico de la UNMSM, devolviera el expediente técnico de la obra *"Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima"*, al director encargado de la Oficina de Ejecutora de Inversiones de la UNE, Econ. José Antonio Acosta Acosta, por falta de documentos, como el cambio de zonificación del terreno y la licencia de construcción, entre otros.

Es de precisar que de los documentos adjuntos y sustentantes de la orden de servicio n.° 000821 de 28 de junio del 2019 **(Apéndice n.° 14)**, no se ha identificado documentación técnica (informes) u opinión legal de las unidades orgánicas como la **Oficina Ejecutora de Inversiones y Oficina de Asesoría Legal**[17] correspondientes, solo lo constituyó:

-H/E N.° 1222-2018-DIGA-UNE
-OFICIO N.° 401-2018-OEDI/UNE

2.3. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO Y LA PRIMERA ADENDA (TÉRMINO)

El informe n.° 009-2022-VRGC/OEDI de 23 de febrero del 2022 **(Apéndice n.° 20)**, emitido y suscrito por el Ing. Víctor Raúl Gonzales Canelo, entonces director de la Oficina Ejecutora de Inversiones de la UNE, informó lo siguiente:

[17] Oficio n.° 0420-2023-OEDI-UNE de 14 de agosto de 2023 y oficio n.° 279-2023-OAL-UNE de 7 de setiembre de 2023

"[...]
3.1. Conclusiones
[...]
ii. Existe la imposibilidad de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle pueda entregar a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos la licencia de construcción, condición necesaria para el inicio de la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE", ***en razón de que no se cuenta con el saneamiento físico legal del terreno».***

Asimismo, recomendó lo siguiente:

"[...]
i. Comunicar a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos la intención de resolver el Convenio Específico UNE-UNMSM y de su ADENDA por la imposibilidad de ejecutar la Obra del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, LA MOLINA" en razón de no contar con expediente técnico, ni cumplir con las condiciones para ejecutar la referida obra, como es el caso de licencia de construcción y o contar con el saneamiento físico legal del terreno donde se debió ejecutar la obra.
[...]
ii. Solicitar opinión Legal a la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, a fin de que emita Opinión Legal respecto a la imposibilidad de cumplir con las condiciones establecidas para la ejecución de la Obra del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, LA MOLINA".
[...]"

En merito a lo recomendado por la Oficina de Ejecutora de Inversiones, recién la Oficina de Asesoría Legal de la UNE emitió la Opinión Legal n.° 127-2022-OAL-UNE de 28 de febrero del 2022 **(Apéndice n.° 21)**, suscrita por el abogado Marcial Curahua Callañaupa, actual jefe de la Oficina de Asesoría Legal, de donde se puede apreciar en el quinto párrafo del numeral 9 del punto II ANÁLISIS LEGAL, lo siguiente:

"[...]
Como puede verse del expediente, materia del informe, no se ha podido y no se podrá cumplir con las 06 condiciones establecidas en el convenio para empezar con la ejecución de la misma; en razón a ello, de acuerdo a las Cláusulas del convenio debe de resolverse el Convenio específico y adenda 01, ***por no contar con el expediente técnico actualizado y no contar con la licencia de construcción en razón de no tener el saneamiento físico legal del terreno****".*

El numeral: III OPINIÓN LEGAL, concluyó:

"[...]
1.- Se declare procedente la resolución del Convenio Específico UNE-UNMSM y ADENDA 01, de la obra denominada "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela

de Postgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle", y por los argumentos planteados en el Informe N° 009-2022-VRGC/OEDI y evaluado por la Oficina de Asesoría legal, teniendo en cuenta que los hechos no son atribuibles a ambas partes que suscribieron el mencionado convenio. […]"

En tanto que, el 29 de abril del 2022, se emitió el informe n.° 02-2022-DIGA-UNE **(Apéndice n.° 22)**, por la Dirección General de Administración (DIGA), donde recomendó a la rectora de la UNE, lo siguiente:

> *"[…] Se recomienda se notifique vía notarial a la Universidad Mayor de San Marcos la decisión de resolver el Convenio Específico UNE-UNMSM y ADENDA 01, de la obra denominada "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la UNE […]".*

Mediante carta notarial de 23 de mayo del 2022 **(Apéndice n.° 23)**, la actual rectora de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – UNE Dra. Lida Violeta Ascencios Trujillo, propuso a la actual rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM Dra. Jeri Gloria Ramos Ruffner de Vega, lo siguiente:

> *"[…] Señora Rectora por los motivos expuestos y ajenos a la voluntad de ambas universidades, existe la imposibilidad técnica y la imposibilidad legal para que se ejecute la obra "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima", por tanto, se propone a su representada Universidad Nacional Mayor de San Marcos resolver por mutuo acuerdo el Convenio Específico UNE-UNMSM y de su Adenda 01; y consecuentemente se realice las gestiones administrativas para su retorno de los adelantos otorgados […]."*

En consecuencia, la UNE decidió resolver con la UNMSM el convenio específico y la primera adenda para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima" debido a que carecía de la licencia de construcción, al no haber realizado el trámite correspondiente ante la Municipalidad Distrital de La Molina.

2.4. RESPECTO AL IMPORTE NO DEVUELTO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE POR GASTOS FINANCIEROS ASCENDENTE A S/281 194,11, EL CUAL CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO A LA UNIVERSIDAD.

Resuelto el convenio específico y la primera adenda, mediante comprobante de pago n.° 001064 de 14 de octubre del 2022 **(Apéndice n.° 24)**, la UNE revertió a la Dirección General del Tesoro Público el importe de S/4 846 876,71 (orden de pago n.° 0016602 de 13 de octubre del 2022) cuyo concepto está referido a la devolución económica realizada por parte de la UNMSM sobre el proyecto "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima". Al respecto, es de precisar que la UNE abono a la UNMSM un total de S/6 051 123,56, en consecuencia, hay un saldo de S/1 204 246,85, por devolver.

Mediante cartas n.os 008 y 010-2022-UT-OCYT de 25 de octubre y 24 de noviembre del 2022 **(Apéndice n.° 25)**, respectivamente la Unidad de Tesorería de la UNE, solicitó a la UNMSM explique sobre la no devolución del importe de S/1 204 246,85.

Ante esta situación, se advierte lo siguiente:

Respecto, **al monto devuelto de S/4 846 876,71**, se tiene que mediante el oficio n.° 0904-DGA/UNMSMS-2023 de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, la UNMSM informó, lo siguiente: *"corresponde al monto total[18] del depósito menos el 18 % correspondiente al IGV[19] y menos los gastos financieros generados por la carta fianza que fueron reportados por el Banco de Crédito del Perú (BCP)[20] "*, como observa en la imagen adjunta:

Imagen n.° 2:
Desagregado del monto depositado a la UNMSM



Fuente: Oficio n.° 0904-DGA/UNMSMS-2023 de 24 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

En tanto, **el importe no devuelto el cual ascendió a S/ 1 204 246,85** correspondiente a:

Cuadro n. ° 2:
Detalle del importe no devuelto por la UNMSM

N.°	Concepto	Importe S/
1	Impuesto General a las Ventas - IGV (18 %)[21]	923 052,74
2	Gastos financieros generados por las cartas fianzas que fueron reportados al Banco de Crédito del Perú	281 194,11
	Total	**1 204 246,85**

Fuente: Oficio n.° 0904-DGA/UNMSMS-2023 de 24 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Por lo expuesto, del cuadro que precede, se ha evidenciado lo siguiente:

GASTOS FINANCIEROS GENERADOS POR LAS CARTAS FIANZAS EMITIDAS Y RENOVADAS POR EL BANCO DEL CRÉDITO DEL PERÚ

Respecto, al importe de **S/281 194,11**, este se ha efectuado por los gastos financieros generados en el cobro de las comisiones por emisiones y renovaciones de cartas fianzas, correspondientes a los documentos: N° D19400848523, emitido el 30 de enero del 2019, y N° D19400864843, emitido el 27 de junio del 2019 **(Apéndices n.°s 7 y 13)**, reportados por el Banco de Crédito del Perú, los cuales no serán devueltos, constituyendo un perjuicio a los recursos económicos de la UNE.

Como se evidenció en el oficio n.° 1491-DGA/UNMSM-2023 de 23 de octubre del 2023[22] **(Apéndice n.° 27)**, donde la UNMSM precisó lo siguiente:

[18] Monto total depositado del convenio S/6 051 123,56.
[19] S/923 052,74.
[20] S/281 194,11.
[21] No es materia a examinar, la devolución se realizará a través de nota de crédito.
[22] Requerido mediante oficio n.° 548-2023-OCI-UNE de 5 de setiembre de 2023

"[...]

GASTOS FINANCIEROS

Los gastos efectuados por las renovaciones de las cartas fianzas N° D194-00864843, N° D194-00848523, dichos montos fueron proporcionados por el Banco de Crédito del Perú (BCP) solicitados mediante nuestra área de tesorería, el cual suma el monto de S/. 281,194.11. (ANEXO 1)

[...]

ANEXO 1

INFORME Nº 001/DGA-OGE-T-CB/2022

[...] la Dirección General de Administración solicita información sobre los costos y gastos financieros generados por la emisión de las Carta Fianzas, de los Convenios suscritos con la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle.

Al respecto, se informa que se realizó coordinaciones con el Banco de Crédito, y enviaron carta de respuesta sobre esta solicitud, la misma que se adjunta.

[...]

OFICINA DE TESORERIA

»BCP»

Lima, 05 de noviembre de 2021

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS
CALLE, GERMAN AMEZAGA, 375
LIMA CERCADO - LIMA - LIMA

Ref. Solicitud N°C04404754

Estimados Clientes:

Les saluda Yashinn del BCP y estoy a cargo de la solución de su solicitud N°C04404754. Agradezco que se hayan comunicado con nosotros ya que esto representa una oportunidad de seguir mejorando nuestro servicio.

Analicé detalladamente su solicitud referente al envío del detalle de cobros de unas cartas fianzas mencionadas en su comunicación, solicitadas por su representada a favor de UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE, y luego de realizar las verificaciones correspondientes, procedo a adjuntar a la presente unos cuadros con el detalle solicitado en su comunicación.

Para cualquier otra consulta pueden comunicarse con nosotros llamando al 311-9898, donde con gusto los atenderemos.

Saludos cordiales,

Yashinn Carrillo Sánchez

Susy Ruiz Espinoza

[...]

»BCP»

Detalle	Nro	Nro. Operación	Fecha Desemb.	Monto Carta Fianza	Fecha Vencimiento	Fecha Pago	Comisión	Portes	Valor Pagado
ORIGINAL	1	D194-00848523-005-005	30/01/2019	1,946,384.00	15/01/2020	15/01/2020	S/3,649.47	S/3.50	S/3,652.97
	2	D194-00848523-004-004	30/01/2019	1,946,384.00	28/10/2019	28/10/2019	S/15,571.07	S/3.50	S/15,574.57
	3	D194-00848523-003-003	30/01/2019	1,946,384.00	30/07/2019	30/07/2019	S/21,896.82	S/3.50	S/21,900.32

De no encontrarte conforme con nuestra respuesta, puedes solicitar una reconsideración a través de nuestra Banca por Teléfono al 311-9898. O dirigirte al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), o a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP s (SBS).

»BCP»

	4	D194-00848523-002-002	30/01/2019	1,946,384.00	30/04/2019	30/04/2019	S/22,140.12	S/3.50	S/22,143.62
	5	D194-00848523-001-001	30/01/2019	1,946,384.00	30/04/2019	30/01/2019	S/21,896.82	S/3.50	S/21,900.32

Detalle	Nro	Nro. Operación	Fecha Desemb.	Monto Carta Fianza	Fecha Vencimiento	Fecha Pago	Comisión	Portes	Valor Pagado
ORIGINAL	1	D194-00864843-006-006	27/06/2019	4,104,739.56	13/07/2020	13/07/2020	S/8,209.48	S/3.50	S/8,212.98
	2	D194-00864843-005-005	27/06/2019	4,104,739.56	22/06/2020	22/06/2020	S/2,565.46	S/3.50	S/2,568.96
	3	D194-00864843-004-004	27/06/2019	4,104,739.56	23/03/2020	23/03/2020	S/46,691.41	S/3.50	S/46,694.91
	4	D194-00864843-003-003	27/06/2019	4,104,739.56	24/12/2019	24/12/2019	S/46,178.32	S/3.50	S/46,181.82
	5	D194-00864843-002-002	27/06/2019	4,104,739.56	25/09/2019	25/09/2019	S/46,178.32	S/3.50	S/46,181.82
	6	D194-00864843-001-001	27/06/2019	4,104,739.56	25/09/2019	27/06/2021	S/46,178.32	S/3.50	S/46,181.82

[...]"

En ese sentido, del análisis del referido documento se evidenció renovaciones cada 3 meses por cada una de las cartas fianzas, como se detalla a continuación:

- Respecto a los gastos financieros por la renovación de la carta fianza N° D19400848523, emitida el 30 de enero del 2019, se ha efectuado el cobro de comisiones por un total pagado de S/85 171,80, como se aprecia en el cuadro adjunto.

Cuadro n.° 3:

Carta fianza N° D19400848523 de 30 de enero de 2019

Detalle	N°	N° Operación	Fecha de desembolso	Monto de la Carta S/	Fecha de vencimiento	Fecha de pago	**Comisión S/**	Portes	**Valor pagado S/**
Original	1	D194-00848523-005-005	**30/1/2019**	1 946 384,00	15/1/2020	15/1/2020	3 649,47	3,50	3 652,97
	2	D194-00848523-004-004	30/1/2019	1 946 384,00	28/10/2019	28/10/2019	15 571,07	3,50	15 574,57
	3	D194-00848523-003-003	30/1/2019	1 946 384,00	30/7/2019	30/7/2019	21 896,82	3,50	21 900,32
	4	D194-00848523-002-002	30/1/2019	1 946 384,00	30/4/2019	30/4/2019	22 140,12	3,50	22 143,62
	5	D194-00848523-001-001	30/1/2019	1 946 384,00	30/4/2019	30/4/2019	21 896,82	3,50	21 900,32
Total (a)							**85 154,30**	**17,50**	**85 171,80**

Fuente: oficio n.° 1491-DGA/UNMSM-2023 de 23 de octubre de 2023
Elaborado por la Comisión de Control Especifico.

- Respecto a los gastos financieros por la renovación de la carta fianza N° D19400864843 emitida el 27 de junio del 2019, se ha efectuado el cobro de comisiones por un total pagado de S/196 022,31, como se aprecia en el cuadro adjunto.

Cuadro n.° 4:

Carta fianza N° D19400864843 de 27 de junio de 2019

Detalle	N°	N° Operación	Fecha de desembolso	Monto de la Carta S/	Fecha de vencimiento	Fecha de pago	**Comisión S/**	Portes	**Valor pagado S/**
Original	1	D19400864843-006-006	**27/6/2019**	4 104 739,56	13/7/2020	13/7/2020	8 209,48	3,50	8 212,98
	2	D19400864843-005-005	27/6/2019	4 104 739,56	22/6/2020	22/6/2020	2 565,46	3,50	2 568,96
	3	D19400864843-004-004	27/6/2019	4 104 739,56	23/3/2020	23/3/2020	46 691,41	3,50	46 694,91
	4	D19400864843-003-003	27/6/2019	4 104 739,56	24/12/2019	24/12/2019	46 178,32	3,50	46 181,82
	5	D19400864843-002-002	27/6/2019	4 104 739,56	25/9/2019	25/9/2019	46 178,32	3,50	46 181,82
	6	D19400864843-001-001	27/6/2019	4 104 739,56	25/9/2019	27/6/2021	46 178,32	3,50	46 181,82
Total (b)							**196 001,31**	**21,00**	**196 022,31**
Total (a+b)							**281 155, 61**	**38,50**	**281 194,11**

Fuente: oficio n.° 1491-DGA/UNMSM-2023 de 23 de octubre de 2023
Elaborado por la Comisión de Control Especifico

Por consiguiente, se ha generado perjuicio económico a la UNE por el importe de S/281 194,11 como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5:

Gastos financieros originados por las cartas fianzas emitido por el BCP que han afectado a los recursos económicos de la UNE

Carta fianzas	Monto S/	Fecha de emisión	Garantía	Concepto	Total gastos financieros
D19400848523	1 946 384,00	30/1/2019	11 meses	Adelanto de obra	281 194,11
D19400864843	4 104 739,56	27/6/2019	1 año	Adelanto de Materiales	

Fuente: Oficio n.° 0904-DGA/UNMSMS-2023 de 24 de julio de 2023 y cartas fianzas
Elaborado por: Comisión de Control Especifico.

Los hechos antes expuestos contravinieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala:**

"[...] TÍTULO I
RELACIÓN ESTADO-EMPLEADO
[...]
CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
[...]
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...]"

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril del 2005, que señala:**

 Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
 El servidor público tiene los siguientes deberes:
 [...]
 6. Responsabilidad
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

- **Ley n.° 30200, Ley Universitaria de 9 de julio de 2014, publicada el 9 de julio de 2014, que expone:**

 "[...]
 Artículo 62. Atribuciones del Rector
 Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:
 [...]
 62.2 Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
 [...]"

- **Convenio Específico entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de los servicios complementarios de la escuela de posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima" de 27 de diciembre de 2018, que expresa:**

 "[...] CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES
 LA UNEEGV asume las siguientes obligaciones
 8.1 DE LA ELABORACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA OBRA Y/O SERVICIO
 8.1.1 Brindar las facilidades necesarias a la UNMSM para la ejecución de la Obra y/o servicio, como acceso a los espacios físicos donde se realizarán las labores [...]
 8.2 DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO
 8.2.1 La UNMSM se obliga a ejecutar la Obra y/o servicio, totalmente terminado y a satisfacción de la UNEEGV el servicio deberá ser ejecutado, en un plazo no mayor a los 300 días de aprobado el presente Convenio Específico mediante Resolución Rectoral por parte de la UNMSM, y se den las condiciones para el inicio de la Obra y la conclusión de los trámites ante la municipalidad distrital [...]"

- **Términos de referencia para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de los servicios complementarios de la escuela de posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima" del Convenio Específico entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que precisa:**

 "[...] 10. INICIO DE LA OBRA.
 El inicio de la Obra se empezará a computarse desde el día siguiente que se cumpla las siguientes condiciones:
 [...]
 - *Que la Entidad entregue la Licencia de Construcción [...]"*

- **Primera adenda al Convenio Específico entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de los servicios complementarios de la escuela de posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima", suscrita el 20 de junio de 2019 y aprobada con Resolución n.° 1976-2019-R-UNE de 28 de junio de 2019, que precisa:**

 "[...]
 CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN
 El plazo para LA EJECUCION DE LA Obra será de trecientos sesenta y cinco días (365) días calendarios, plazo que empezará a computarse desde el día siguiente que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:
 [...]
 6.6. Que la UNEEGV, entregue a la UNMSM, la licencia de Obra.
 [...]
 CLÁUSULA DÉCIMA: ACTIVIDADES A SER REALIZADAS POR LA UNE
 En virtud de este mismo instrumento la UNEEGV asume las siguientes actividades:
 10.1 Dentro de los treinta y cinco (35) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente adenda por Resolución Rectoral de la UNMSM, La UNEEGV cumplirá con designar al Supervisor de Obra, entregar el Expediente Técnico de obra completo, La Expedición de la Licencia de Construcción.
 [...]
 10.8 La UNEEGV se hace responsable de los tramites de la Licencia de Construcción, asimismo de las multas que se incurra por este hecho durante la Ejecución de la Obra
 [...]".

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Universidad por S/281 194,11, monto que no podrá ser resarcido porque lo constituyen gastos financieros que efectuó la UNMSM ante el Banco de Crédito del Perú (BCP) por las emisiones y renovaciones de las cartas fianzas: D19400848523 y D19400864843, cuya vigencia era necesaria, conforme a lo dispuesto por el convenio específico y adenda suscrito con la UNMSM para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima"; el cual se tuvo que resolver ante la imposibilidad por parte de la UNE de contar con la licencia de construcción necesaria para el inicio de la ejecución de la obra.

La situación expuesta fue generada por el incumplimiento de funciones por parte del entonces director encargado de la Oficina Ejecutora de Inversiones, Ing. Civil. Efraín Milton Inza Callupe, al omitir lo informado por el entonces jefe de la Unidad de Obras, Ing. Alejandro Quispe Yuncatupa, mediante el Informe n.° 068-2018-UO-OEDI/UNE de 12 de octubre de 2018, respecto a que se debió tramitar el cambio de zonificación y luego la licencia de construcción, previos a la ejecución de la obra e incluso no advirtió previamente a la suscripción del convenio específico y adenda, los mismos que permitieron se realice el desembolso de S/6 051 123,56, cuando no se contaba previamente con dichas autorizaciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las tres (3) personas comprendidas en los hechos, dos (2) de ellas presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, excepto el entonces servidor Efraín Milton Inza Callupe quien no presentó sustento alguno, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 28** del informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y cedula de notificación **(Apéndice n.º 28)**, forman parte del Informe de Control Especifico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Luis Alberto Rodríguez de los Ríos**, identificado con DNI: 10547485, **entonces rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle**, periodo de gestión del 31 de mayo de 2016 al 30 de mayo de 2021, designado mediante Resoluciones n.°s 1518-2016-R-UNE de 30 de mayo del 2016 y 1138-2021-R-UNE de 27 de mayo del 2021 **(Apéndice n.º 29)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de cedula de notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-UNE de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 28),** cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados mediante Escrito s/n de 29 de abril de 2024, recibido por la comisión de control el 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 28)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el entonces rector, Dr. Luis Alberto Rodríguez de los Ríos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado en relación a su participación, toda vez que, como entonces rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, firmó, visó y aprobó el convenio específico **(Apéndice n.° 4)**, mediante Resolución n.° 3813-2018-R-UNE de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, por el valor de S/12 960 643,46 y posteriormente la primera adenda para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima", con la UNMSM, con los cuales formalizó y posibilitó los desembolsos económicos que fueron afectos a gastos financieros por las emisiones y renovaciones de cartas fianzas, sin evidenciar que los documentos resolutivos que aprobaron el convenio específico y la primera adenda contaran con los documentos técnicos (Informes) u opinión legal sustentante de las unidades orgánicas correspondientes, como la Oficina Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Asesoría Legal, conforme a sus funciones en dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la UNE.

 En los comentarios y aclaraciones del entonces rector, Dr. Luis Alberto Rodríguez de los Ríos, se señaló, que realizó funciones de "gestión institucional" y no gestiones de carácter administrativo y operativo porque no le compete esa función, quedando evidenciado que en su actuar no desarrolló a cabalidad y en forma integral la función pública, a sabiendas que al tener la condición de autoridad máxima de la UNE debió requerir los documentos técnicos antes de la suscripción del convenio y que, posteriormente, tampoco requirió para autorizar una primera adenda, con lo cual de manera individual decidió la aprobación del convenio específico y adenda, permitiendo se realicen desembolsos por un total de S/6 051 123,56, incluso durante su gestión no advirtió que la obra a ejecutarse mediante el convenio y adenda no se ejecutó.

 Los hechos descritos, ocasionaron perjuicio económico a la Universidad por S/281 194,11, monto que no podrá ser resarcido por considerarse como gastos financieros realizados por la UNMSM ante el Banco de Crédito del Perú (BCP) por las emisiones y renovaciones de las cartas fianzas: D19400848523 y D19400864843 **(Apéndice n.°s 7 y 13)**, las cuales se realizaron en cumplimiento a lo dispuesto por el convenio específico y adenda para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima"; convenio y adenda que no debieron suscribirse ni aprobarse, en razón a que el predio carecía e incluso a la fecha no cuenta con la licencia de construcción, por lo cual se resolvió el convenio específico.

En tal sentido, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones - 2018 de la UNE, aprobado mediante Resolución n.° 1891-2018-R-UNE de 10 de agosto del 2018 **(Apéndice n.° 30)**, el cual está referida a las Atribuciones del Rector donde precisa lo siguiente *"[...] b. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera [...]"*, y lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina del Rectorado, aprobado por la Resolución Nº. 3063-2006-R-UNE **(Apéndice n.° 30)**, la cual en su apartado TITULO IV DEL RECTOR, tiene como *"Funciones Específicas del Rector: 2. Dirigir la actividad académica y la gestión administrativa, económica y financiera de la UNE [...]"*.

De la misma forma, el entonces rector debió cautelar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 16 del capítulo V, del título I de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero del 2004, el cual está referida a que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones como *"[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...]"*, así como lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto del 2002 modificada por la Ley n.º 28496 publicada el 16 de abril del 2005, el cual está referida a la responsabilidad de todo servidor público *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, igualmente a lo establecido en el numeral 62.2 del Artículo 62 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, referido a las atribuciones del rector *"Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*.

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad se mantienen, configurando como presunta responsabilidad civil, en razón que el entonces rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, firmó, visó y aprobó el convenio específico, y posteriormente la primera adenda, con los cuales formalizó y posibilitó los desembolsos económicos que fueron afectos a gastos financieros por las emisiones y renovaciones de cartas fianzas, sin evidenciar que los documentos resolutivos que aprobaron el convenio específico y la primera adenda contaran con los documentos técnicos (Informes) u opinión legal sustentantes de las unidades orgánicas correspondientes, como la Oficina Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Asesoría Legal, conforme a sus funciones en dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la UNE.

2. **Efraín Milton Inza Callupe**, identificado con DNI: 04028219, **entonces director encargado de la Oficina Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle**, periodo de gestion del 20 de agosto de 2018 al 29 de febrero del 2020, designado mediante Resoluciones n.os 2261-2018-R-UNE de 29 de agosto del 2018, 0117-2019-R-UNE de 29 de enero del 2019, 0918-2019-R-UNE de 22 de marzo del 2019, 1069-2019-R-UNE de 15 de abril del 2019, 2149-2019-R-UNE de 22 de julio del 2019, 3457-2019-R-UNE de 22 de octubre del 2019, 3610-2019-R-UNE de 18 de noviembre del 2019, 4053-2019-R-UNE de 13 de diciembre del 2019, 0044-2020-R-UNE de 31 de enero del 2020 y 513-2020-R-UNE de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 29)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de cedula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-UNE de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28),** cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados mediante Carta s/n, recibido por la comisión de control el 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Ingeniero Efraín Milton Inza Callupe, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado en relación a su participación, toda vez que, como entonces director de la Oficina Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (área

usuaria), incumplió sus funciones al omitir lo comunicado por el entonces jefe de la Unidad de Obras, Ing. Alejandro Quispe Yuncatupa, mediante Informe n.° 068-2018-UO-OEDI/UNE de 12 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 3)**, respecto a que se debió obtener el cambio de zonificación y luego la licencia de construcción, como autorizaciones previas para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima".

En los comentarios y aclaraciones del entonces director de la Oficina Ejecutora de Inversiones, ingeniero Efraín Milton Inza Callupe, se señaló, que en el 2019 hizo el compromiso para contratar un especialista para hacer el expediente de cambio de zonificación, quedando evidenciado que no inicio los trámites antes la firma del convenio específico, en su actuar no desarrolló a cabalidad y en forma integral la función pública, tampoco fue diligente con sus funciones como servidor público y responsable en salvaguardar los recursos del Estado al no advertir que no era factible la suscripción del convenio específico con la UNMSM, para la ejecución de la obra, e incluso después de la suscripción permitió la aprobación de una adenda, cuando era de su conocimiento que dicho predio no contaba con la zonificación y tampoco con la licencia de construcción.

Los hechos descritos, ocasionaron perjuicio económico a la Universidad por S/281 194,11, monto que no podrá ser resarcido por considerarse como gastos financieros realizados por la UNMSM ante el Banco de Crédito del Perú (BCP) por las emisiones y renovaciones de las cartas fianzas: D19400848523 y D19400864843 **(Apéndice n.°s 7 y 13)**, las cuales se realizaron en cumplimiento a lo dispuesto por el convenio específico y adenda para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima"; convenio y adenda que no debieron suscribirse ni aprobarse, debido a que el predio carecía e incluso a la fecha no cuenta con la licencia de construcción.

En ese sentido, incumplió sus funciones establecidas en el literal d., del artículo 112 del Reglamento de Organización y Funciones - 2018 de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado mediante Resolución n.° 1891-2018-R-UNE de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, referido a las Funciones de la Oficina Ejecutora de Inversiones, que indicó: *"[…] Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directamente o indirectamente conforme a la normativa vigente […]"* y lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Infraestructura (Ahora Oficina Ejecutora de Inversiones), aprobado mediante Resolución n.° 3090-2011-R-UNE de 7 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 30)**, la cual en su título IV, en su apartado DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS Y REQUISITOS A NIVEL CARGOS, del DIRECTOR DE OFICINA, tiene como Funciones Especificas *"[…] 8. Velar por el cumplimiento de las funciones y responsabilidad de la Unidad Ejecutora establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; […] 14. Presentar la documentación técnica de ejecución de proyectos, para su aprobación, previa conformidad de la oficina […]"*.

Asimismo, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del artículo n.° 16: Enumeración de obligaciones, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, en su capítulo V, apartado DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO, que señala: *"[…]Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. […] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público […]"*

De la misma forma, el entonces director de la Oficina Ejecutora de Inversiones debió cautelar el cumplimiento de la disposición establecida en el numeral 6 del artículo 7: Deberes de la Función Pública, correspondiente al capítulo II: Principios y deberes éticos del servidor público, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 modificada por la Ley n.º 28496 publicada el 16 de abril del 2005, que establece: *"[…] El servidor público tiene los siguientes deberes: […]* ***6. Responsabilidad*** *[…]Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública […]"*

Sumado a ello, en su condición de área usuaria debió garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el inicio de la obra "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima"; conforme se pasa a detallar:

- **Convenio Específico entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de los servicios complementarios de la escuela de posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima" de 27 de diciembre de 2018**, que expresa:

 "[…] CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES
 LA UNEEGV asume las siguientes obligaciones
 8.2 DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO
 8.2.1 La UNMSM se obliga a ejecutar la Obra y/o servicio, totalmente terminado y a satisfacción de la UNEEGV el servicio deberá ser ejecutado, en un plazo no mayor a los 300 días de aprobado el presente Convenio Específico mediante Resolución Rectoral por parte de la UNMSM, y se den las condiciones para el inicio de la Obra y la conclusión de los trámites ante la municipalidad distrital […]"

- **Términos de referencia para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de los servicios complementarios de la escuela de posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima" del Convenio Específico entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**, que precisa:

 "[…] 10. INICIO DE LA OBRA.
 El inicio de la Obra se empezará a computarse desde el día siguiente que se cumpla las siguientes condiciones:
 […]
 - *Que la Entidad entregue la Licencia de Construcción […]"*

- **Primera adenda al Convenio Específico entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de los servicios complementarios de la escuela de posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima", suscrita el 20 de junio de 2019 y aprobada con Resolución n.° 1976-2019-R-UNE de 28 de junio de 2019**, que precisa:

 "[…] CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN
 El plazo para LA EJECUCION DE LA Obra será de trecientos sesenta y cinco días (365) días calendarios, plazo que empezará a computarse desde el día siguiente que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

[...]
6.6. Que la UNEEGV, entregue a la UNMSM, la licencia de Obra.
[...]
CLÁUSULA DÉCIMA: ACTIVIDADES A SER REALIZADAS POR LA UNE
En virtud de este mismo instrumento la UNEEGV asume las siguientes actividades:
10.1 Dentro de los treinta y cinco (35) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente adenda por Resolución Rectoral de la UNMSM, La UNEEGV cumplirá con designar al Supervisor de Obra, entregar el Expediente Técnico de obra completo, La Expedición de la Licencia de Construcción.
[...]
10.8 La UNEEGV se hace responsable de los tramites de la Licencia de Construcción, asimismo de las multas que se incurra por este hecho durante la Ejecución de la Obra [...]".

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad se mantienen, configurando como presunta responsabilidad civil, en razón que el entonces director encargado de la Oficina Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, incumplió funciones al omitir lo comunicado por el entonces jefe de la Unidad de Obras, Ing. Alejandro Quispe Yuncatupa, mediante Informe n.° 068-2018-UO-OEDI/UNE de 12 de octubre de 2018, respecto a que se debió obtener el cambio de zonificación y luego la licencia de construcción, como autorizaciones previas para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima", hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Universidad por S/281 194,11, monto que no podrá ser resarcido por considerarse como gastos financieros realizados por la UNMSM ante el Banco de Crédito del Perú (BCP) por las emisiones y renovaciones de las cartas fianzas, las cuales se realizaron en cumplimiento a lo dispuesto por el convenio específico y primera adenda, documentos que no debieron suscribirse ni aprobarse, debido a que el predio carecía e incluso a la fecha no cuenta con la licencia de construcción, incumplió sus funciones de ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión sea que lo realice directamente o indirectamente conforme a la normativa vigente, debiendo en su condición de área usuaria garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el inicio de la obra.

3. **Marcial Curahua Callañaupa**, identificado con DNI: 06567230, **jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle**, periodo de gestión del 1 de mayo del 2016, a la actualidad, designado mediante Resoluciones n.°s 1521-2016-R-UNE de 30 de mayo de 2016, 0535-2017-R-UNE de 8 de febrero de 2017, 0318-2018-R-UNE de 6 de febrero de 2018, 0879-2018-R-UNE de 11 de abril de 2018, 1857-2018-R-UNE de 6 de agosto de 2018, 2838-2018-R-UNE de 31 de octubre de 2018, 0126-2019-R-UNE de 1 de febrero de 2019, 1102-2019-R-UNE de 22 de abril de 2019, 2198-2019-R-UNE de 25 de julio de 2019, 0588-2020-R-UNE de 30 de abril de 2020, 256-2021-R-UNE de 29 de enero de 2021, 0967-2021-R-UNE de 14 de mayo de 2021 y 0971-2021-R-UNE de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de cedula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-UNE de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28),** cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados mediante Escrito s/n de 29 de abril de 2024, recibido por la comisión de control el 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el Dr. **Marcial Curahua Callañaupa**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado en relación a su participación, toda vez que, como **jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle**, visó el convenio específico el

27 de diciembre de 2018 y la primera adenda el 20 de junio de 2019, sin haber emitido opinión legal respecto a la aprobación del convenio específico y primera adenda con la UNMSM para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima"; con los cuales consintió el cumplimiento obligatorio de las disposiciones establecidas en las cláusulas del referido convenio específico y primera adenda específicamente para los desembolsos que fueron afectos a gastos financieros por las emisiones y renovaciones de cartas fianzas que no serán devueltos.

En los comentarios y aclaraciones del jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Abogado **Marcial Curahua Callañaupa**, se señaló, que la Oficina de Asesoría Legal tiene como función específica asesorar a los órganos de gobierno, alta dirección, facultades, escuela de posgrado y oficinas administrativas, y de acuerdo a ello; en atención a lo solicitado había visado el convenio específico y la primera adenda, precisando que no se ha solicitado opinión legal o asesoramiento para la elaboración del informe técnico, quedando evidenciado que en su actuar no desarrollo a cabalidad y en forma integral la función pública, inobservando lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones - 2018 de la UNE, aprobado mediante Resolución n.° 1891-2018-R-UNE de 10 de agosto del 2018 en la que se precisa sobre la Oficina de Asesoría Legal lo siguiente *"[...] emite opiniones y dictamines para los contratos y convenios que tienen que ser aprobados por los órganos de gobierno o suscritos directamente por el Rector [...]"*. En consecuencia, dicha actuación revela el incumplimiento del deber de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, en el que ha incurrido el servidor en mención.

Los hechos descritos, ocasionaron perjuicio económico a la Universidad por S/281 194,11, monto que no podrá ser resarcido por considerarse como gastos financieros realizados por la UNMSM ante el Banco de Crédito del Perú (BCP) por las emisiones y renovaciones de las cartas fianzas: D19400848523 y D19400864843 **(Apéndice n.°s 7 y 13),** las cuales se realizaron en cumplimiento a lo dispuesto por el convenio específico y adenda para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima"; convenio y adenda que no debieron suscribirse ni aprobarse, en razón a que el predio carecía e incluso a la fecha no cuenta con la licencia de construcción, por lo cual se resolvió el convenio específico.

En ese sentido, inobservó sus funciones establecidas en el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones - 2018 de la UNE, aprobado mediante Resolución n.° 1891-2018-R-UNE de 10 de agosto del 2018 **(Apéndice n.° 30)**, como Oficina de Asesoría Legal que indica *"Es el órgano encargado de asesorar a los órganos de gobierno de la Universidad y depende del Rectorado; emite opiniones y dictamines para los contratos y convenios que tienen que ser aprobados por los órganos de gobierno o suscritos directamente por el Rector o Vicerrectores; e informar acerca de los expedientes que deben de culminar con la expedición de la resolución rectoral, de conformidad con la legislación procesal [...]"* y lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría Legal, aprobado por la Resolución Nº. 3134-2006-R-UNE **(Apéndice n.° 30)**, la cual en su apartado TITULO IV DEL FUNCIONES ESPECÍFICAS Y REQUISITOS A NIVEL DE CARGOS, DEL JEFE, tiene como "*Funciones Específicas del jefe: [...] 3. Asesorar a los órganos de gobierno, alta dirección, facultades, escuela de posgrado y oficinas administrativas. [...]*"

Asimismo, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del artículo n.° 16: Enumeración de obligaciones, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, en su capítulo V, apartado DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO, que señala: "[...]*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente*

los deberes que impone el servicio público. [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...]"

De la misma forma, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal debió cautelar el cumplimiento de la disposición establecida en el numeral 6 del artículo 7: Deberes de la Función Pública, correspondiente al capítulo II: Principios y deberes éticos del servidor público, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril del 2005, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"[...] El servidor público tiene los siguientes deberes: [...]* ***6. Responsabilidad*** *[...]Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad se mantienen, configurando como presunta responsabilidad civil, en razón que el jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, visó el convenio específico el 27 de diciembre de 2018 y la primera adenda el 20 de junio de 2019, sin haber emitido opinión legal para la aprobación del convenio específico y primera adenda con la UNMSM para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima"; inobservando sus funciones de asesorar a los órganos de gobierno de la Universidad que dependen del Rectorado.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Incumplimiento de funciones por funcionario y directivos públicos de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, previas a la suscripción y aprobación de convenio específico y primera adenda que, a la resolución del convenio ocasionaron un perjuicio económico por doscientos ochenta y un mil ciento noventa y cuatro con 11/100 SOLES (S/281 194,11)"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado, respecto a la obra "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima", que el convenio específico de 27 de diciembre de 2018 y primera adenda de 20 de junio de 2019, fue suscrito y visado por el Dr. Luis Alberto Rodríguez de los Ríos, entonces rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, por el valor de S/12 960 643,46, formalizando y posibilitando los desembolsos económicos por el monto de S/6 051 123,56, los cuales fueron afectos a gastos financieros por el monto de S/281 194,11, por las emisiones y

renovaciones de cartas fianzas, sin evidenciar que los documentos resolutivos[23] que aprobaron el convenio específico y la primera adenda contaran con los documentos técnicos (Informes) u opinión legal sustentante de las unidades orgánicas correspondientes, como la Oficina Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Asesoría Legal, acorde a sus funciones en dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la UNE.
(Irregularidad n.° 1)

2. Se ha determinado, respecto a la obra "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima", incumplimiento de funciones por parte del entonces director encargado de la Oficina Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, Ing. Civil. Efraín Milton Inza Callupe, por omitir lo informado por el entonces jefe de la Unidad de Obras, Ing. Alejandro Quispe Yuncatupa, mediante el Informe n.° 068-2018-UO-OEDI/UNE de 12 de octubre de 2018, respecto a que debió tramitar el cambio de zonificación y luego la licencia de construcción, previos a la suscripción del convenio específico con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para la ejecución de la obra, e incluso después de la suscripción permitió la aprobación de una adenda, cuando era de su conocimiento que dicho predio no contaba con la zonificación y tampoco con la licencia de construcción, lo que posibilitó se realice el desembolso de S/6 051 123,56, cuando no se contaba previamente con dichas autorizaciones, que al revertirse ocasionaron perjuicio económico a la Universidad de S/281 194,11.
(Irregularidad n.° 1)

3. Se ha determinado, respecto a la obra "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima", el Dr. Marcial Curahua Callañaupa, actual jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Educacion Enrique Guzman y Valle, no emitió opinión legal respecto a la aprobación del convenio específico y primera adenda con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para la ejecución de la obra, incumpliendo sus funciones sobre el emitir opiniones y dictámenes para contratos y convenios, denotándose el no asesoramiento a los órganos de gobierno, alta dirección y oficinas administrativas.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la Republica:

1. Iniciar las acciones civiles en contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1, 2 y 3).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3:	Fotocopia autenticada del informe n.° 068-2018-UO-OEDI/UNE de 12 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada del convenio específico de 27 de diciembre de2018.

[23] Resolucion n.° 3813-2018-R-UNE de 31 de diciembre del 2018 y resolución n.° 1976-2019-R-UNE de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la resolución n.° 3813-2018-R-UNE de 31 de diciembre del 2018.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 002313 de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 7: Fotocopia simple del documento N° D19400848523, emitido el 30 de enero del 2019.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 000228 de 31 de enero del 2019.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del oficio n.° 316-2019-OEDI/UNE de 15 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la primera adenda del convenio específico de 20 de junio de 2019.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la resolución n.° 1976-2019-R-UNE de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del oficio n.° 22-2023-MDLM-GDU, emitido el 20 de julio de 2023.

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple del documento N° D19400864843, emitido el 27 de junio de 2019.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 000821 de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del oficio n.° 519-2019-OEDI/UNE de 26 de agosto del 2019.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del oficio n.° 601-2019-OEDI/UNE de 19 de setiembre del 2019.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 001068 de 3 de octubre del 2019.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0671-DGA-2020 de 9 de julio del 2020.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del oficio n.° 002-DGA-CONV.UNEEGV-2020 de 13 de agosto del 2020.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del informe n.° 009-2022-VRGC/OEDI de 23 de febrero del 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la opinión Legal n.° 127-2022-OAL-UNE de 28 de febrero del 2022.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del informe n.° 02-2022-DIGA-UNE de 29 de abril de 2022.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la carta notarial de 23 de mayo del 2022.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 001064 de 14 de octubre del 2022.

Apéndice n.° 25: Fotocopias autenticadas de las cartas n.os 008 y 010-2022-UT-OCYT de 25 de octubre y 24 de noviembre del 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0904-DGA/UNMSMS-2023 de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1491-DGA/UNMSM-2023 de 23 de octubre del 2023, fotocopias simples del informe n.° 001/DGA-OGE-T-CB/2022 de 3 de febrero de 2022, de la carta de ampliación de C04404754//UNIVERSIDAD MAYOR DE SANMARCOS, de la Ref. Solicitud n.° C04404754 y fotocopia autenticada de la Ref. Solicitud n.° C25863914 de 30 de abril de 2024 y anexos respectivamente.

Apéndice n.° 28: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o

aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

28.1. Fotocopias simples y autenticadas de las cédulas de notificación de los pliegos de hechos, que a continuación se detallan:

- Fotocopia simple y autenticada de la cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-UNE de 17 de abril de 2024 mediante el cual se comunicó al entonces rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, Dr. Luis Alberto Rodríguez de los Ríos.
- Fotocopia simple y autenticada de la cedula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-UNE de 17 de abril de 2024 mediante el cual se comunicó al entonces director de la Oficina Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán, Ingeniero Efraín Milton Inza Callupe.
- Fotocopia simple y autenticada de la cedula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-UNE de 17 de abril de 2024 mediante el cual se comunicó al jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, Dr. Marcial Curahua Callañaupa.

28.2. Fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendidas en la irregularidad:

- Fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentado por el entonces rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, Dr. Luis Alberto Rodríguez de los Ríos mediante Carta s/n de 29 de abril de 2024, recibido por la comisión de control el 30 de abril de 2024.
- Fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentado por el entonces director de la Oficina Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán, Ingeniero Efraín Milton Inza Callupe mediante Carta s/n, recibido por la comisión de control el 30 de abril de 2024.
- Fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentado por el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Dr. Marcial Curahua Callañaupa mediante Escrito de 29 de abril de 2024, recibido por la comisión de control el 30 abril de 2024.

28.3. Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n. ° 29: Fotocopias autenticadas de las resoluciones del rectorado, que asignan a cada persona involucrada, como se detalla a continuación:

- Fotocopias autenticadas de las Resoluciones n.°s 1518-2016-R-UNE de 30 de mayo del 2016 y 1138-2021-R-UNE de 27 de mayo del 2021, en el cual se asignó al Dr. Luis Alberto Rodríguez de los Ríos, rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- Fotocopias autenticadas de las Resoluciones n.os 2261-2018-R-UNE de 29 de agosto del 2018, 0117-2019-R-UNE de 29 de enero del 2019, 0918-

2019-R-UNE de 22 de marzo del 2019, 1069-2019-R-UNE de 15 de abril del 2019, 2149-2019-R-UNE de 22 de julio del 2019, 3457-2019-R-UNE de 22 de octubre del 2019, 3610-2019-R-UNE de 18 de noviembre del 2019, 4053-2019-R-UNE de 13 de diciembre del 2019, 0044-2020-R-UNE de 31 de enero del 2020 y 513-2020-R-UNE de 6 de marzo de 2020, en el cual se asignó al Ingeniero Efraín Milton Inza Callupe, director de la Oficina Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán.

- Fotocopias autenticadas de las Resoluciones n.°s 1521-2016-R-UNE de 30 de mayo de 2016, 0535-2017-R-UNE de 8 de febrero de 2017, 0318-2018-R-UNE de 6 de febrero de 2018, 0879-2018-R-UNE de 11 de abril de 2018, 1857-2018-R-UNE de 6 de agosto de 2018, 2838-2018-R-UNE de 31 de octubre de 2018, 0126-2019-R-UNE de 1 de febrero de 2019, 1102-2019-R-UNE de 22 de abril de 2019, 2198-2019-R-UNE de 25 de julio de 2019, 0588-2020-R-UNE de 30 de abril de 2020, 256-2021-R-UNE de 29 de enero de 2021, 0967-2021-R-UNE de 14 de mayo de 2021 y 0971-2021-R-UNE de 17 de mayo de 2021, en el cual se asignó al Dr. Marcial Curahua Callañaupa, jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Apéndice n. ° 30: Fotocopias autenticadas de los documentos de gestión que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, como se detalla a continuación:

- Fotocopia autenticada de la resolución n.° 1891-2018-R-UNE de 10 de agosto de 2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Oficinas y Unidades Orgánicas de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle; entre ellas, la Oficina de Rectorado, la Oficina Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Asesoría Legal.
- Fotocopia autenticada de la resolución n.° 3063-2006-R-UNE, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina del Rectorado.
- Fotocopia autenticada de la resolución n.° 3090-2011-R-UNE de 7 de noviembre de 2011, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Infraestructura (Ahora Oficina Ejecutora de Inversiones).
- Fotocopia autenticada de la resolución n.° 3134-2006-R-UNE de 28 de noviembre de 2006, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría Legal.

Lurigancho, 14 de mayo de 2024

Carlos Jhonny Asmat De La Cruz
Supervisor

Vittorio Vladimir Chihuala García
Jefe de Comisión

Edilberto Palomino Monzón
Abogado

La **Jefa del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle - Órgano de Control Institucional - JEFATURA

Martha Eugenia Espinoza Pastor de Huanca
Jefa del OCI de la Universidad Nacional de
Educación Enrique Guzmán y Valle
Contraloria General de la Republica

APÉNDICE N.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0224-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Incumplimiento de funciones del entonces director encargado de la oficina Ejecutora de Inversiones, al omitir lo informado por el entonces jefe de la Unidad de Obras respecto a que debió tramitar el cambio de zonificación del terreno y luego la licencia de construcción, previamente al inicio de la obra "Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima"; el cual mediante Convenio Específico y Primera Adenda suscritos y aprobados por el entonces rector de la UNE, contando con el visto bueno del jefe de Asesoría Legal, lo formalizó; posibilitando con ello dos (2) desembolsos como: adelantos para la ejecución obra y de materiales, por un total de S/6 051 123,56; el cual posteriormente se	Luis Alberto Rodríguez de los Ríos	10547485	Rector	31/5/2016	30/5/2021	Ley n.° 30220[1]	10547485	--	X			
2		Efraín Milton Inza Callupe	04028219	Director encargado de la Oficina Ejecutora de Inversiones	20/8/2018	29/2/2020	CAS	04028219	--	X			
3		Marcial Curahua Callañaupa	06567230	Jefe de la Oficina de	1/5/2016	A la actualidad	CAS	06567230	--	X			

[1] Oficio n.° 938-2024-ORH-UNE de 22 de abril de 2024.

Órgano de Control Institucional JEFE

Órgano de Control Institucional Supervisión Comisión

Órgano de Control Institucional Comisión

033

	resolvió al no ejecutarse la obra, revertiéndose únicamente el monto de S/4 846 876,71, ocasionando perjuicio económico a la Universidad por el importe no devuelto de S/281 194,11.			Asesoría Legal									

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

Órgano de Control Institucional
JEFE

Órgano de Control Institucional
Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional
Jefe de Comisión

9303

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Lurigancho, 15 de mayo de 2024

OFICIO N°301-2024-OCI-UNE

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820240299797 **CLAVE: 14E0L0**
FECHA: 15/05/2024 15:40:45 / NORMAL
REMITENTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE
DESTINATARIO: L353 - SUBGERENCIA DE CONTROL DE UNIVERSIDADES
HOJAS: 316 ANEXOS: 2
ADJUNTA:
REGISTRADOR: VASQUEZ ESTRADA LINDSAY LEONOR DE LOS
La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Señora
Beatriz Silvia Kadohoka Morimoto
Subgerenta (e)
Subgerencia de Control de Universidades
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo N° 114
Jesús María/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Especifico

Referencia : Directiva N.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a la normativa de la referencia, en virtud del cual se ha emitido el Informe de Control Especifico n.°012-2024-2-0224-SCE, denominado "Para el inicio de la Obra Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima", resultante del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Al respecto, el citado informe ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental- SCG, con la orden de servicio n.° 2-0224-2024-001 y se remite a su despacho en un (1) tomo de trescientos sesenta y uno (361) folios.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y consideración.

Atentamente,

Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle - Órgano de Control Institucional - JEFATURA

Martha Eugenia Espinoza Pastor de Huanca
Jefa del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle
Contraloría General de la República

C.C
Comisión de Control.
Archivo de OCI.

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Lurigancho, 16 de mayo de 2024

OFICIO N°305-2024-OCI-UNE

Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle
RECTORADO
16 MAYO 2024
Firma: Hora: 12:24
RECIBIDO

Doctora
Lida Violeta Asencios Trujillo
Rectora
Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle
Av. Enrique Guzmán y Valle N° 951
Lurigancho-Chosica/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico

REFERENCIA : a) Oficio n.° 194-2024-OCI-UNE de 25 de marzo de 2024
b) Directiva n.°007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico "Para el inicio de la Obra Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima" en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Servicio de Control Especifico n.°012-2024-2-0224-SCE, a través del cual se ha identificado presunta responsabilidad civil, y ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

En ese sentido se remite adjunto el Informe de Control Especifico n.°012-2024-2-0224-SCE, incluyendo sus apéndices para los fines de su competencia funcional, cuyo informe comprende un (1) tomo con un total de trescientos sesenta y uno (361) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Universidad Nacional de Educación - Enrique Guzmán y Valle - Órgano de Control Institucional - JEFATURA

Martha Eugenia Espinoza Pastor de Huanca
Jefa del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle
Contraloría General de la República

C.C
Comisión de Control.
Archivo de OCI.

Firmado digitalmente por ESPINOZA PASTOR DE HUANCA Martha Eugenia 20131573972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-05-2024 15:17:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000027-2024-CG/0224

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 305-2024-OCI-UNE
EMISOR	:	MARTHA EUGENIA ESPINOZA PASTOR - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE - LA CANTUTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LIDA VIOLETA ASENCIOS TRUJILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIV.NAC.DE EDUC. ENRIQUE GUZMAN Y VALLE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174950971
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	362

Sumilla: Remito Informe de Control Especifico n.° 012-2024-2-0224-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 305-2024-OCI-UNE
2. Informe de Control 012-2024-2-0224-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5QNK0H9**

Firmado digitalmente por Aplicativo Automatizado y CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 15:19:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 305-2024-OCI-UNE
EMISOR	:	MARTHA EUGENIA ESPINOZA PASTOR - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE - LA CANTUTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LIDA VIOLETA ASENCIOS TRUJILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIV.NAC.DE EDUC. ENRIQUE GUZMAN Y VALLE

Sumilla:

Remito Informe de Control Especifico n.° 012-2024-2-0224-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174950971**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000027-2024-CG/0224
2. Oficio N° 305-2024-OCI-UNE
3. Informe de Control 012-2024-2-0224-SCE

NOTIFICADOR : MARTHA EUGENIA ESPINOZA PASTOR - UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE - LA CANTUTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5TWRDFZ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ESPINOZA PASTOR DE HUANCA Martha Eugenia FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-05-2024 12:26:46 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujere
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemorac

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820240312284 CLAVE: 28E2F5
FECHA: 21/05/2024 14:57:26 / NORMAL
REMITENTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE
DESTINATARIO: L353 - SUBGERENCIA DE CONTROL DE UNIVERSIDADES
HOJAS: 290 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: QUISPE BERNAOLA SERGIO ORLANDO
La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Lurigancho, 21 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000319-2024-CG/OC0224

Señor:
Hector Hildeck Maldonado Montalvo
Procurador Público (e)
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo N° 114
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n. º 012-2024-2-0224-SCE

Referencia :
a) Literal d) del artículo 22 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificado con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación a la normativa de la referencia, en virtud del cual se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º012-2024-2-0224-SCE, denominado "Para el inicio de la Obra Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Molina, Lima", resultante del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n. º 012-2024-2-0224-SCE, incluyendo sus apéndices, que consta de trescientos sesenta y uno (361) folios en un tomo, para los fines de su competencia funcional.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Martha Eugenia Espinoza Pastor De Huanca
Jefa del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle
Contraloría General de la República

(MEP)
Nro. Emisión: 00010 (0224 - 2024) Elab:(U17308 - 0224)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WHYNOME**